

samente el personal encargado de ejecutarlos, tanto el empleado por ella misma (Estado - Provincia - Municipio) como el que ha de ser utilizado por Empresas particulares autorizadas para las prácticas de desinfección, desratización y desinsectación.

Teniendo en cuenta las razones que anteceden,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea el diploma de "Auxiliar sanitario", a cuyo efecto el Parque Central de Sanidad organizará cursos con arreglo al programa que a continuación se inserta, debiendo tener dichos cursos la duración necesaria para la completa enseñanza de las materias comprendidas en el programa.

2.º Al finalizar cada curso se constituirá un Tribunal, integrado por el Inspector general de Instituciones sanitarias, Presidente; el Jefe del Parque y el Ingeniero del mismo, que actuará como Secretario.

Dicho Tribunal someterá a los aspirantes a las pruebas necesarias para asegurarse de su aprovechamiento, concediéndose las calificaciones únicas de apto o no apto.

3.º A los aspirantes calificados como aptos se les expedirá por el Jefe del Parque el diploma de Auxiliar sanitario.

4.º El diploma de Auxiliar sanitario será exigido para el nombramiento de todo el personal técnico auxiliar dependiente de la Administración sanitaria Central, provincial y municipal, así como para todo el personal empleado por Empresas particulares autorizadas para prácticas de saneamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Programa al que han de sujetarse los cursos para la obtención del Diploma de Auxiliar sanitario.

1. Desinfección.— Desinfectantes: clasificación y características de los más usados.—Condiciones que deben reunir los agentes químicos para su utilización en la práctica sanitaria.—Modalidades de la desinfección química: inmersión, loción y pulverización. Reglas y aparatos empleados.

2. Desinfección química: aldehído fórmico.—Formaldehización: su valor práctico.—Preparación de locales.—Aparatos frecuentemente empleados.—Cámaras de gases.

3. Desinfección física: agentes naturales.—Calor seco: incineración.—Calor húmedo: lejación.—Lejiadoras.

4. Generalidades sobre la emanación y propiedades del vapor de agua.

Combustión y combustibles.—Generadores de vapor, su ensayo o prueba.—Aparatos accesorios.

5. Estufas de desinfección: variedades y condiciones que deben reunir.—Comprobación de la desinfección por el vapor y de sus efectos sobre los tejidos.—Testigos bacterianos. Termómetros y pirómetros.

6. Estufas de vapor fluyentes y de vapor fluyente bajo presión.—Modelos Lautenschlager y Geneste-Herscher.

7. Estufas de vapor bajo presión en reposo.—Modelos Geneste-Herscher.

8. Auxiliares de la desinfección por vapor bajo presión; vacío y formaldehído.—Estufas de vapor y vacío. Modelos correspondientes a este género de desinfección.

9. Estufas mixtas o de doble aplicación.—Desinfección por vapor bajo presión, vacío y formaldehído.—Descripción y funcionamiento de algunos modelos de estas clases de estufas.

10. Desinsectación: su valor sanitario.—Desanofelización.—Procedimientos más en boga.—Despiojamiento de personas, ropas y locales.

11. Desratización.—Medios empleados para la captura, alejamiento y destrucción de las ratas.—Agentes empleados en la desinsectación y desratización.—Gas sulfuroso.—Sulfuración por combustión directa de azufre.—Medios y aparatos utilizados en dicha operación.

12. Anhídrido sulfuroso líquido: aparatos que lo utilizan.—Gas Marot: sus características, valor sanitario y aparatos para su empleo.

13. Acido cianhídrico: cianhidriación.—Sus aplicaciones a la desinsectación y desratización.—Aparatos empleados.—Reglas y precauciones que deben seguirse en esta operación. Otros gases y procedimientos insecticidas y raticidas.

14. Depuración bacteriológica de las aguas potables: su importancia y valor sanitario.—Procedimientos físicos.—Aparatos empleados.

15. Depuración bacteriológica de las aguas por agentes químicos.—Javelización.—Aparatos empleados.

16. Clorinación de las aguas potables.—Aparatos utilizados en esta operación.

17. Esterilización del agua.—Aparatos empleados.

18. Desinfección en presencia del enfermo.—Desinfección final.—Forma de recoger el material infectado.

19. Construcciones sanitarias transportables y laboratorios portátiles.—Transporte de enfermos.—Cámaras y ambulancias.

Durante el curso se realizarán prácticas de taller.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES
Núm. 821.

Hmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Roberto González del Blanco, Profesor de término de la Escuela

de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, en la que solicita le sea prorrogada por un mes la licencia que le fué concedida por Real orden de 20 de Febrero último, a la que acompaña nueva certificación facultativa y el reglamentario informe del Director de la Escuela, en sentido favorable a la petición del interesado:

Considerando que la petición formulada se halla acondicionada a las normas que establecen los casos segundo, tercero y cuarto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la licencia que se solicita a D. Roberto González del Blanco, prorrogándola por un mes, percibiendo durante el tiempo que dure la misma medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 822.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de Córdoba, al Profesor de término de la misma D. Francisco Avilés Marín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 823.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Isidro Parga Pondal, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, una pensión de un año para estudiar en Alemania y Suiza, Geoquímica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para gastos de viaje de ida y de vuelta.

La concesión se entenderá con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

El pensionado quedará obligado a reintegrarse a su cargo oficial dentro

de los quince días siguientes a la terminación de la pensión, debiendo observar lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 824.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas D. Leopoldo Querol Roso, debiendo comenzar los efectos de esta licencia el día 5 del actual, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 825.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una prórroga de licencia de un mes, con medio sueldo, a D. Pablo Sanz Cabo, Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, entendiéndose prorrogada esta licencia a partir del día siguiente a la terminación de la primera disfrutada con todo el sueldo por el Sr. Sanz Cabo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 826.

Ilmo. Sr.: Declarada vacante por Real orden de 16 del actual la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza, por nombramiento definitivo

de su titular como Catedrático del Instituto Escuela de esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha vacante a D. Rafael Ibarra y Méndez, Catedrático excedente de la misma disciplina, con derecho a reingreso en la primera vacante, según Real orden de 15 del actual, entendiéndose que dicho señor desempeñará su cargo con el sueldo de 4.000 pesetas anuales en comisión, en tanto no ocurra vacante del sueldo de la categoría que le corresponde por su situación escalafonal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 827.

Ilmo. Sr.: Declarada vacante por Real decreto de 16 del actual la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadaluajara, por nombramiento definitivo de su titular como Catedrático del Instituto Escuela de esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha vacante a D. Antonio Alvarez de Linera y Grund, Catedrático de Filosofía, excedente, con derecho a reingreso en la primera vacante, según Real orden de 21 del pasado mes, entendiéndose que dicho señor desempeñaría un cargo con el sueldo de 4.000 pesetas anuales en comisión, en tanto no reúna vacante del sueldo de la categoría que le comprende por su situación escalafonal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 828.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Zacarías Pérez y Pérez, Maestro de Sección de la Escuela Nacional Graduada de Santa Cruz de Tenerife, en la que por haber tomado parte en las oposiciones convocadas por la Real orden de 20 de Agosto de 1928 a la plaza de Maestro de Sección de la Graduada "Reina Victoria", de Sevilla, y haber sido propuesto para ella en segundo lugar de la terna, solicita se le adjudique la plaza que de igual clase ha quedado vacante en la misma Graduada y en la propia capital:

Comprobada la certeza de lo expuesto por el interesado, y de acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la citada Real orden convocatoria de 20 de Agosto de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente, por virtud de las oposiciones de que se hace mérito, a D. Zacarías Pérez y Pérez Maestro de Sección de la Escuela Nacional Graduada de niños "Reina Victoria", de Sevilla, de cuyo cargo deberá poseionarse dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 829.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora para la adquisición de material científico y pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vista la Real orden de 27 de Enero último, por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este departamento para adquisición de material y mobiliario pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales primarias:

Visto el número primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado (GACETA del 5 de dicho mes):

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito destinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concur-